

PARMA-2025-LA-003

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13 DE ENERO DE 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	500946	VSC 001131	28/11/2024	PARMA -2024-CE-0076	02/01/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Manizales, el día 13 de enero de 2025



GASTÓN IVÁN OSPINA MARÍN

Coordinador (E) Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001131

DE 2024

(28 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 500946 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 25 de octubre de 2021 se inscribió en el Registro Minero Nacional el contrato de concesión No 500946, suscrito el 21 de octubre de 2021 entre la Agencia Nacional de Minería y la SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de cobre y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino y sus concentrados, localizado en el municipio de Supía (Caldas), con una vigencia de treinta (30) años contados desde su inscripción.

Mediante radicado No 20211001563432 de fecha 23 de noviembre de 2021, la sociedad titular del contrato de concesión No 500946, radicó por la plataforma ANNA Minería oficio de renuncia al título minero, dado que no constituye un potencial de negocio, adjunta copia de escritura pública de otorgamiento de poder a nombre de KAREN MILENA CABALLERO NOPE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.888.113 y Tarjeta profesional No. 290.897, copia de Certificado de Existencia y Representación Legal e Inscripción de Documentos a nombre la misma sociedad.

En oficio radicado No 20231002437982 del 17 de mayo de 2023, la apoderada de la sociedad titular reiteró la renuncia presentada al contrato de concesión No. 500946.

En oficio radicado No 20211001563432 del 23 de noviembre de 2023, la sociedad titular radicó copia del pago de canon superficiario para el primer año de la etapa de exploración, con una solicitud de tener el pago realizado por concepto de intereses como saldo a favor por unas consideraciones allí expuestas.

El contrato de concesión no cuenta con viabilidad ambiental vigente, dado que se encuentra en etapa de exploración.

El título no se superpone con zonas de Restricción (Paramos) y Exclusión (utilidad pública -perímetro urbano) declaradas últimamente.

Al área no se han realizado visitas de fiscalización.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 500946 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Mediante Concepto Técnico PARMA No. 166 de 13 de julio de 2023, se evaluaron las obligaciones contractuales y legales del título minero No 500946, y se hicieron las siguientes conclusiones y recomendaciones técnicas:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 500947 se concluye y recomienda:

APROBAR el pago de canon superficiario para el primer año de la etapa de exploración, por un valor de \$10.222.599, realizado el 10/11/2021.

EVALUAR la solicitud presentada por la apoderada de la sociedad titular en radicados No. 20211001563432 del 23/11/2021 y 20231002437982 del 17/05/2023, relacionada con el pago por concepto de intereses desde el 29 de octubre de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2021, dado que manifiestan que no pudieron realizar el pago antes de esa fecha por razones ajenas a su voluntad.

INFORMAR a la sociedad titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de las evaluaciones realizadas a las pólizas minero ambientales presentadas para las vigencias 2021-2022 y 2022-2023, mediante tareas No. 8441038 y 11221344 del 13/07/2023 respectivamente.

INFORMAR a la sociedad titular que una vez sea aceptada la renuncia deberá constituir póliza por una vigencia de 3 años adicionales.

INFORMAR a la sociedad titular que los FBM correspondientes a anual de 2021 y anual de 2022, fueron evaluados por la plataforma SIGM ANNA Minería mediante tareas No. 9228519 y 11795540 del 13/07/2023, respectivamente, de las cuales se dará traslado posteriormente por la misma plataforma.

Se considera **VIABLE** la renuncia al contrato de concesión No. 500946, dado que, a la fecha de presentación de la misma, la sociedad titular se encontraba al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y manifestaron su interés de no continuar con el título minero, dado que no constituye un potencial de negocio para la sociedad.

Lo anterior fue manifestado igualmente en la evaluación realizada por la plataforma ANNA Minería mediante tarea No. 11171447 del 13/07/2023, la cual se encuentra pendiente de evaluación jurídica y posterior traslado a la sociedad titular.

EVALUAR jurídicamente la viabilidad de la solicitud de renuncia para continuar con el trámite, de acuerdo al radicado ANNA No. 60101-0 del 19/10/2022 y radicado SGD No. 20231002437982 del 17/05/2023.

El Contrato de Concesión No. 500946, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 500946 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI se encuentra al día**.

Mediante Auto PARMA No. 155 de 28 de julio de 2023, que acogió el Concepto Técnico PARMA No. 116 de 13 de julio de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 039 de 31 de julio de 2023, dispuso lo siguiente:

DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 500946 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

APROBACIONES:

APROBAR el pago de canon superficiario para el primer año de la etapa de exploración, por un valor de \$10.222.599, realizado el 10/11/2021, del contrato de concesión N° 500946. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 116 de 13 de agosto de 2023.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR a la sociedad titular que NO ES VIABLE el no pago de intereses por extemporaneidad, debido a que las plataformas los generan automáticamente, al momento de la consulta para realizar los pagos.

DAR TRASLADO al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, la solicitud presentada por la apoderada de la sociedad titular en radicados No. 20211001563432 del 23/11/2021 y 20231002437982 del 17/05/2023, relacionada con el pago por concepto de intereses desde el 29 de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 500946 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

octubre de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2021, dado que manifiestan que no pudieron realizar el pago antes de esa fecha por razones ajenas a su voluntad, para su estudio.

INFORMAR a la sociedad titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de las evaluaciones realizadas a las pólizas minero ambientales presentadas para las vigencias 2021-2022 y 2022-2023, mediante tareas No. 8441038 y 11221344 del 13/07/2023 respectivamente. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 116 de 13 de agosto de 2023.

INFORMAR a la sociedad titular que una vez sea evaluada y aceptada la renuncia al contrato de concesión N° 500946, deberá constituir póliza por una vigencia de 3 años adicionales. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 116 de 13 de agosto de 2023.

INFORMAR a la sociedad titular que, mediante otro acto administrativo la autoridad minera evaluará la solicitud de renuncia del contrato de concesión N° 500946, de acuerdo a los radicados ANNA No. 60101-0 del 19/10/2022 y radicado SGD No. 20231002437982 del 17/05/2023. De conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 116 de 13 de agosto de 2023.

INFORMAR a la sociedad titular que el Contrato de Concesión No. 500946, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 116 de 13 de agosto de 2023.

INFORMAR a la sociedad titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 500946 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No 116 de 13 de agosto de 2023.

INFORMAR a la sociedad titular que, por medio del presente auto se corre traslado del Concepto Técnico PARMA No 116 de 13 de agosto de 2023. El cual hace parte integral del presente proveído.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver sobre la viabilidad de la renuncia radicada por el titular del contrato de concesión No. 500946 - SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., mediante oficio radicado ANM No 20211001563432 de fecha 23 de noviembre de 2021, reiterada mediante oficio radicado No. 20231002437982 del 17 de mayo de 2023, teniendo como fundamento lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que al literal dispone:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.” Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la citada norma, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- ✓ Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- ✓ Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión No. 500946, que dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 500946 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

De conformidad a lo expuesto, y para efectos de determinar la viabilidad de la solicitud de renuncia dentro del contrato de concesión No. 500946, el titular minero se encuentra a paz y salvo con las obligaciones causadas al momento de presentar la solicitud de renuncia, lo anterior conforme lo evidenciado en concepto técnico PARMA No. 116 de 13 de agosto de 2023, corroborado mediante el Auto PARMA No. 155 de 28 de julio de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 039 de 31 de julio de 2023, actos que hacen parte integral del presente proveído, en los cuales se señala que no se causaron más obligaciones para el titular a partir de la fecha en la cual se hizo la última evaluación de las obligaciones contractuales del citado contrato de concesión.

Igualmente, esta renuncia se evaluó técnicamente mediante tarea No. 11286335 del 26 de julio de 2023, por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA Minería.

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del contrato de concesión No 500946 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No 500946.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la primera anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta el “Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015” o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 500946 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR VIABLE la solicitud de RENUNCIA al contrato de concesión No. 500946, presentada por la SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., titular del contrato de concesión No 500946, identificada con NIT 900.193.749-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No 500946, suscrito con la sociedad titular SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.193.749-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 500946, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad titular SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.193.749-1, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. -Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS y a la Alcaldía del municipio de Supía, departamento de Caldas. Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – Ejecutoriado y en firme remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. 500946 en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. 500946, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., titular del contrato de concesión No 500946., identificada con NIT 900.193.749-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto mediante aviso.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 500946 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición ante este despacho, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.12.02 10:33:19
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Víctor Enrique Algarín Palma - Abogado PARMA
Revisó: Karen Andrea Duran Nieva- Coordinadora PARMA
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador Zona Occidente
Filtró: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARMA -2024-CE-0076

El suscrito Coordinador (E) del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 001131 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 500946 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" dentro del expediente 500946 fue notificada electrónicamente bajo radicado No. 20249090428161 y constancia de certificación electrónica GGN-2024-EL-4066 el día 12/12/2024 a la Sra. KAREN MILENA CABALLERO identificada con CC 52888113 en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 900193749-1

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 30 de diciembre de 2024, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 02 de enero de 2025.



GASTÓN IVÁN OSPINA MARÍN

Coordinador (E) Punto de Atención Regional de Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales